

BMD

07 / 20023-09
10 DIC 2010

1178 *10.DIC.2010

INF.: N°

ANT.: Prov. N° 8582, de 10-XI-2010, de Justicia.

MAT.: Informa solicitud de aprobación de reforma de estatutos de **"CORPORACION PARQUE POR LA PAZ VILLA GRIMALDI"**.-

ADJ: Devuelve antecedentes.-

SANTIAGO,

SEÑOR MINISTRO:

Mediante la providencia del rubro, US. se ha servido remitir nuevamente a este Consejo, para su informe, los antecedentes relacionados con una solicitud de aprobación de reforma de estatutos de **"CORPORACION PARQUE POR LA PAZ VILLA GRIMALDI"**, que podrá usar el nombre **"PARQUE POR LA PAZ"**, con domicilio en la Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.-

Con posterioridad a nuestro Informe N° 1043, de 29 de octubre de 2009, se han agregado los siguientes antecedentes: a) Copia de los estatutos vigentes, con el correspondiente certificado de autenticidad.- b) Copia autorizada de la escritura pública de 6 de octubre de 2010, otorgada ante la Notario Público de Santiago, doña María Gloria Acharán Toledo.- En la escritura citada comparece la abogada peticionaria, doña Marcela Paola Rivas Cerda, quien debidamente facultada para este efecto ha procedido a modificar la reforma de estatutos que consta en la escritura pública de 9 de septiembre de 2009, otorgada ante la Notario ya mencionada, a fin de subsanar los reparos formulados en nuestro Informe anterior.-

En el art. 1°, se establece que el nombre de la Corporación es **"CORPORACION PARQUE POR LA PAZ VILLA GRIMALDI"**, y que podrá actuar con la sigla **"VILLA GRIMALDI"**.- Además, en la escritura citada, comparece don Sergio Fernando Novoa Galán, Notario suplente de doña María Gloria Acharán Toledo, quien complementa el certificado otorgado en la Asamblea de 11 de julio de 2009, en el sentido de señalar que en los acuerdos adoptados en ella, se cumplió con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma.-

Examinados los nuevos antecedentes y, en especial, la escritura pública de 6 de octubre de 2010, ya citada, a juicio de este Consejo, Consejo, para que pueda accederse a lo solicitado, es necesario subsanar, previamente, los siguientes reparos:

AL SEÑOR
MINISTRO DE JUSTICIA
PRESENTE

1) En el art. 13, letra a) debe reemplazarse “legalmente convocados”, por “convocados de acuerdo a los estatutos”.-

2) El art. 15, merece las siguientes observaciones:

a) Debe usarse una sola denominación para el órgano que investiga los hechos en la aplicación de las medidas disciplinarias.- En el procedimiento que se indica la norma, se hace mención a una “Comisión de Disciplina”.- Sin embargo, al final del artículo se usa la expresión “Tribunal de Disciplina”.- Al respecto, estimamos que debe usarse sólo la expresión “Comisión de Disciplina” y, por lo tanto, debe reemplazarse todas las referencias al “Tribunal de Disciplina”, por “Comisión de Disciplina.- b) En el inciso final debe modificarse en el sentido de señalar que la Comisión de Disciplina (no Tribunal de Disciplina), en el cumplimiento de sus funciones, investigará los hechos en la forma indicada en el presente artículo y una vez terminada la investigación elevará los antecedentes al Directorio para que dicte fallo, proponiendo alguna medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución”.- Lo anterior, debido a que la Comisión indicada no aplica sanciones, sino que sólo investiga los hechos, como se indica en la primera parte del artículo.-

3) El art. 23, merece las siguientes observaciones:

a) Debe señalarse el plazo mínimo y máximo, previo a la fecha de la Asamblea para enviar la carta de citación.- Al respecto, puede agregarse después de “registrado en la Corporación”, los términos “con cinco días de anticipación como mínimo y no más de veinte a la fecha de la Asamblea”.- b) Debe reemplazarse la conjunción “o”, por “y”, antes de las palabras “mediante la publicación de un aviso”.- Como la norma señala las dos formas de citación indicadas en nuestro informe anterior, significa que se optó por ambas formas de citación, las cuales deben contemplarse en forma copulativa.- El procedimiento de citación debe ser preciso y, por lo tanto, no puede establecerse alternativamente uno u otro, como lo hace la norma propuesta usando al conjunción “o”.-

4) El art. 24, merece las siguientes observaciones:

a) En el inciso 1º, debe agregarse la palabra “absoluta”, después de “mayoría”.- b) En el inciso 2º, debe aumentarse el plazo que se indica, a treinta días.- Lo anterior, para que pueda cumplirse fácilmente con las formalidades de citación que señala el art. 23.-

Es cuanto este Consejo puede informar a US., al tenor de la providencia N° 8582, de 10 de Noviembre de 2010, recaída en los antecedentes adjuntos, solicitud de aprobación de reforma de estatutos de “CORPORACION PARQUE POR LA PAZ VILLA GRIMALDI”.-

POR DELEGACIÓN DEL CONSEJO



Alvaro Quintanilla Pérez
ALVARO QUINTANILLA PEREZ

Raulina Veloso Valenzuela
RAULINA VELOSO VALENZUELA

Carlos Mackenney Urzua
CARLOS MACKENNEY URZUA